



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 081-2023-A-HMPP-PASCO

Cerro de Pasco, 24 de enero de 2023.



EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTO:

El Memorando N° 0043-2023-HMPP-A/GM, de fecha 18-1-2023, emitido por el Gerente Municipal; el Informe Técnico N° 003-2023-HMPP-A-GM-GAF, de fecha 20-1-2023, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos; La solicitud N° 254-5, de fecha 9-1-2023, suscrito por el C.P.C Carlos Basilio TORRES CALDERON, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en los artículos 6 y 20 inc. 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, tiene entre otras atribuciones, de designar y cesar al Gerente Municipal y a los demás funcionarios de confianza;

Que, mediante la solicitud, de fecha 18-1-2023; el C.P.C Carlos Basilio Torres Calderón (Trabajador nombrado de la entidad) solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía de la licencia sin goce de haber por designación de cargo de confianza; tal como lo acredita con la Resolución de Alcaldía N° 014-2023-A-MDY-PASCO, de fecha 09-1-2023; asimismo precisa que su plaza de origen es en el cargo de Técnico Administrativo II, Grupo Ocupacional SPF, dentro de la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal de la entidad;

Que, el Art. 14 del D. Leg. 276, que prueba la Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, establece que: “el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera al concluir la designación”, asimismo el literal e) señala que: “son derechos de los servidores públicos de carrera; e) Hacer uso de permisos o licencias por causales justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está prevista en el artículo 115 del Reglamento de Decreto Legislativo N° 276, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio;

Firmado digitalmente por:
MENDOZA JAIME Walter

Francisco FAU 20176735725 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/01/2023 10:30:23-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO MEJIA Moises FIR

04008620 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2023 20:30:17-0500



Firmado digitalmente por:
PASTRANA SALINAS PAOLO

RICARDO FIR 41560984 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/01/2023 17:37:17-0500



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, la *designación constituye una acción de desplazamiento, que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad.* Asimismo, el marco normativo vigente establece que el servidor de carrera al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su vinculación con el Estado;

Que, corresponde a los servidores de carrera (nombrado), sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, reservar su respectiva plaza de origen cuando son designados o encargados a un puesto que implique responsabilidad directiva o de confianza bajo el mismo régimen a efectos de suspender el vínculo que supone el cargo de origen. De igual modo, la reserva de plaza del servidor del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Asimismo, señala que es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado; y que solo se podrá percibir adicionalmente a la remuneración, otro tipo de ingreso, siempre y cuando este sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción;

Que, de esta manera, para que el pedido del servidor ya descrito líneas precedentes pueda vincularse a la misma u otra entidad para prestar servicios remunerados, debe previamente suspender (de manera perfecta) su vínculo laboral primigenio-en el régimen de la carrera administrativa – mediante una licencia sin goce de remuneraciones. Así pues, no puede darse el supuesto en que un servidor del régimen laboral de la carrera administrativa, sin suspender su vínculo laboral con su entidad, pueda a la vez celebrar con la misma un nuevo contrato (por designación o concurso público, según sea el caso) únicamente con la finalidad de determinar o fijar el monto de su remuneración;

Que, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAPDNP, se establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad;

Que, visto los actos de administración descritos en el exordio se puede apreciar el pronunciamiento técnico favorable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos (Informe Técnico N° 003-2023-HMPP-A-GM-GAF); respecto al pedido del servidor: C.P.C Carlos Basilio TORRES CALDERON.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, mediante Memorando N° 0043-2023-HMPP-A/GM, de la Gerencia Municipal, solicita la emisión del Acto Administrativo;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR**, PROCEDENTE la solicitud de **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, formulado por el **C.P.C Carlos Basilio TORRES CALDERON** (*servidor de carrera bajo el régimen del D. Leg. 276, de la Municipalidad Provincial de Pasco*); por el periodo de 90 días; con eficacia anticipada, a partir del 10 de enero de 2023; por razones personales, y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RESERVAR**, la plaza del servidor – solicitante (*Técnico Administrativo II, Grupo Ocupacional SPF, dentro de la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal*), mientras dure su designación en el cargo de **Sub Gerente de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Yanacancha**.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a Secretaría General la notificación de la presente resolución al servidor, la Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la Sub Gerencia de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad; y otras instancias administrativas para su puesta en conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO